

CIRCULAR INTERNA Nro. 005 de 2025

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2025

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DE: CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Estimados servidores y servidoras:

Como reconocimiento a su dedicación y desempeño, y en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto No. 1083 de 2015, se ha dispuesto otorgar un período de descanso de cuatro (4) días hábiles con ocasión de las festividades de fin de año, a ser disfrutado en alternancia, en las dos (2) últimas semanas de 2025 y la primera semana de 2026. Este tiempo será compensado para ser disfrutado en tres (3) turnos diferentes, garantizando que la administración no interrumpa sus quehaceres misionales, y por ende la prestación efectiva del servicio. Acorde con lo anterior, se les informan los siguientes lineamientos:

1. Turnos de descanso.

Se podrá optar por uno de los siguientes turnos:

TURNO	DÍAS DE DESCANSO
1	Del 22 al 26 de diciembre de 2025
2	Del 29 de diciembre de 2025 al 02 de enero de 2026
3	Del 6 al 09 de enero de 2026

2. Horario de compensación.

Para acceder al turno de descanso compensado los servidores públicos deberán compensar un tiempo total de 32 horas, correspondiente a 1 hora diaria, a partir del martes 14 de octubre y hasta el viernes 28 de noviembre de 2025, así:

TURNO	HORARIO DE COMPENSACIÓN
1	7:00 am a 5:00 pm
2	7:30 am a 5:30 pm

Es importante tener en cuenta que ninguno de los procesos podrá quedar sin personal prestando el servicio durante la jornada laboral en la que se realice la compensación y que, de igual manera, se debe garantizar la prestación del servicio en el tiempo de disfrute de descanso en cada turno.

3. Condiciones para el disfrute del descanso compensado.

Todos aquellos servidores públicos que deseen disfrutar de este tiempo compensado deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- Se deben compensar la totalidad de las 32 horas, definidas como tiempo de descanso, independientemente del horario habitual de trabajo.
- El descanso compensado únicamente podrá disfrutarse en las fechas establecidas en esta circular, y en ningún caso podrá ser modificado como resultado de acuerdos internos entre los servidores públicos con personal a cargo y sus subordinados, a excepción de aquellos autorizados por el Contador General de la Nación o que presten sus servicios en los grupos internos de trabajo de gestión financiera, gestión administrativa, gestión contractual y gestión humana y prestaciones sociales, cuando la excepción se sustente en la necesidad de la prestación del servicio. En todo caso, ante esta excepción, el plazo máximo para disfrutar la compensación será hasta el 28 de febrero de 2025.
- Los servidores públicos que tengan vacaciones programadas durante el período de compensación no podrán acceder al beneficio y, en consecuencia, no compensarán tiempo.
- Los servidores públicos que tengan programado el disfrute de vacaciones en los meses de diciembre de 2025 o de enero de 2026, no podrán acceder al beneficio y, en consecuencia, no compensarán tiempo.
- En ningún caso se adicionará al turno de disfrute de descanso, días de disfrute de descanso remunerado, por los siguientes conceptos: día de la familia, cumpleaños, días pendientes por disfrute de vacaciones, días por reconocimiento en el plan de bienestar, entre otros.
- La hora diaria de compensación no podrá cumplirse en horario diferente al definido, ni en la hora del almuerzo.
- Si se otorgaran permisos continuos a la fecha de inicio o terminación del turno de compensación, deberá acordarse con el jefe inmediato la forma

en que se compensará el tiempo no compensado en virtud del permiso otorgado.

- Los servidores públicos que no puedan compensar en su totalidad el tiempo, como está previsto en la presente Circular Interna, no tendrán derecho a disfrutar los turnos, haciendo claridad que no es viable tomar turnos parciales de descanso.
- El tiempo de comisión de servicios y de licencia por enfermedad o luto durante el período de compensación será tenido en cuenta como tiempo de compensación. En caso de presentarse una situación diferente a las descritas, el servidor deberá acordar con su jefe inmediato la reposición de tiempo, de manera que se dé cumplimiento a las 32 horas de compensación.
- Los servidores autorizados para laborar horas extras deberán descontar de su reporte la hora diaria de compensación, para acceder al disfrute del beneficio.
- Con el ánimo de promover y reconocer la actividad de los brigadistas y de acuerdo con la Circular Interna No. 005 del 09 de julio de 2024, quienes hacen parte de la brigada de emergencias de la entidad serán eximidos de esta compensación, siempre y cuando las horas dedicadas a las actividades de la brigada, correspondan al tiempo objeto de la compensación. En el evento en que el servidor acredite menor tiempo, deberá completar la cantidad de horas requeridas para el respectivo compensatorio.
- Los subcontadores, el secretario general y los coordinadores de los grupos internos de trabajo, verificarán que las dependencias a su cargo garanticen la prestación del servicio durante el tiempo de compensación y en el lapso establecido para el disfrute del descanso, razón por la cual es necesario distribuir los turnos entre los servidores de cada subcontaduría o dependencia, considerando incluso los horarios de teletrabajo y la suspensión de los mismos, cuando ello amerite, a fin de garantizar la continuidad del servicio en la sede de la entidad.
- Cada subcontador, el secretario general y cada coordinador de grupo interno de trabajo distribuirá los turnos de los servidores públicos a su cargo y los reportará al coordinador del grupo interno de trabajo de talento humano y prestaciones sociales, al correo electrónico institucional gdiaza@contaduria.gov.co, a más tardar el día 17 de octubre de 2025, verificando la distribución equilibrada de los turnos, teniendo en cuenta que se debe garantizar la adecuada prestación de los servicios.



- La información deberá ser remitida en un archivo Excel con los siguientes datos:

SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORIZA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO	DEPENDENCIA	TURNO DE COMPENSACIÓN	TURNO DE DISFRUTE	FRIMA DE QUIEN AUTORIZA

- Los servidores públicos que dependan del despacho deberán programar sus turnos con el señor Contador General de la Nación.
- Para dar cumplimiento a la programación, los jefes inmediatos o coordinadores de los grupos internos de trabajo, a más tardar el 9 de diciembre de 2025, deberán enviar a la coordinadora del grupo interno de trabajo de talento humano y prestaciones sociales, el listado de los servidores públicos que cumplieron con la compensación.

NOTA: A los coordinadores de equipos con procesos administrativos a su cargo, se les solicita de manera especial organizar para que la compensación se tome preferiblemente en el turno 1 y 2, de tal forma que no se afecten los procesos de contratación y de ejecución presupuestal, por la ley de garantías.

Finalmente, es nuestro deseo que el periodo de descanso por el que se opte sea compartido a plenitud con sus seres queridos y familiares, y que el descanso que se autoriza por medio de la presente circular, les permita disfrutar las festividades de fin de año al lado de esas personas.

Atentamente,


MAURICIO GÓMEZ VILLEGRAS
Contador General de la Nación

Proyecto: Gloria Ely Diaza Castro, Profesional Especializado(E)
 Revisó: Alexandra Quemba Gómez, Coordinadora GIT Talento Humano y Prestaciones Sociales
 Revisó: César Augusto Rincón Vicentes, Coordinador GIT Jurídica
 Revisó: Freddy Armando Castaño Pineda, Secretario General